



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 117 De Miércoles, 21 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210042200	Fuero Sindical	Erisleutin Palacio Martinez	Bananera Genesis S.A	19/07/2021	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
05045310500220210002400	Ordinario	Amauri Calderin Cerpa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	19/07/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220200028300	Ordinario	Andres Felipe Mosquera Marmolejo	Amcovit Ltda.	19/07/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante Por Segunda Vez
05045310500220200016100	Ordinario	Aura Nelly Higuera Guerra	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	19/07/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante Por Segunda Vez

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 21 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

44fcf09d-7acb-4c69-a082-661b5c939638



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 117 De Miércoles, 21 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210041400	Ordinario	Cecilio Abadia Lopez	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Agropecuaria Grupo 20	19/07/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220190023700	Ordinario	Elkin Dario Borja Graciano	Minera Gold Limitada	19/07/2021	Auto Decide - Se Requiere A Parte Demandante Se Tiene Por No Contestada La Demanda Por Cantera Y Triturados Mutatá S.A.S. (Antes Minera Gold Limitada)
05045310500220210041800	Ordinario	Ezequiel Morelo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Finca Cibeles S.A	19/07/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 21 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

44fcf09d-7acb-4c69-a082-661b5c939638



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 117 De Miércoles, 21 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210039800	Ordinario	Juana Hortencia Mosquera Perea	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Carmen S.A.	19/07/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220210040000	Ordinario	Luis Emilio Mosquera Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, La Hacienda S.A.S	19/07/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220190049300	Ordinario	Saudith Del Carmen Acosta Leon	Carlos Alberto Sanchez Damelines	19/07/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210023100	Ordinario	Yannis Yardley Moreno Palacios	Corporacion Genesis Salud Ips .	19/07/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Porvenir S.A. Requiere Apoderada Judicial Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 21 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

44fcf09d-7acb-4c69-a082-661b5c939638



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°940
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE	ERISLEUTIN PALACIO MARTÍNEZ
DEMANDADO	BANANERA GÉNESIS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00422-00
TEMA Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la eventual concesión del recurso de apelación incoado por la **PARTE DEMANDANTE**, en contra de Auto interlocutorio No.791 de 14 de julio de 2021 por medio del cual se rechazó de plano demanda.

Respecto al recurso interpuesto, tenemos que, el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone expresamente en el numeral 1º, que el recurso de apelación procederá en contra de los autos que rechace la demanda, como lo es la providencia que se ataca y a su vez, prescribe la norma en mención que, cuando la providencia se notifique por estados el recurso se interpondrá por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación.

Ahora bien, el auto recurrido se notificó por estados del día 15 de julio de 2021, por lo que, la parte disponía hasta el 23 de julio del mes que transcurre, para interponer recursos, y en vista que se allegó vía correo electrónico el día 15 de julio de 2021 a las 2:15 p.m., el recurso se presentó dentro del término correspondiente.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Laboral.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE CONCEDE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial del **DEMANDANTE**, en contra del Auto interlocutorio No.791 de 14 de julio de 2021, por medio del cual se rechazó de plano demanda especial de Fuero Sindical- Acción de Reintegro. El recurso se concede en el efecto suspensivo ante el Superior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría el expediente digital a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **117** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35cc4724de923decae98fe6ed5df95616e2782756a08037a346dab906a2fec49
Documento generado en 19/07/2021 11:15:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°944
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMAUURI CALDERÍN CERPA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00024-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que proceda a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio No.0104, realizando las gestiones tendientes a notificar a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **117** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9e1bb902381a7ded4f892586e99389a16bf6d5b8e1c99c74b5eb5759a89e20**
Documento generado en 19/07/2021 11:15:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.943
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE MOSQUERA MARMOLEJO
DEMANDADO	AMCOVIT LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00283-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE POR SEGUNDA VEZ

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 26 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m., memorial por medio del cual aporta constancia de la notificación personal realizada a la accionada **AMCOVIT LTDA.** el 05 de febrero de 2021, así como el soporte de acuse de recibo.

No obstante, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE POR SEGUNDA VEZ** a fin de que realice nuevamente la notificación personal a la sociedad demandada aportando los soportes que correspondan, pues si bien la decisión del superior data del 29 de enero del año que cursa, solamente fue recibido el expediente en esta agencia judicial el 16 de febrero de la misma anualidad, y en la misma calenda fue proferido el auto que dispuso cumplir con lo resuelto por el superior, por lo que la notificación realizada se hizo pretermitiendo la instancia legal correspondiente.

En el mismo sentido, se anota que para efectos de realizar nuevamente la notificación personal a la sociedad **AMCOVIT LTDA.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, se deberá aportar certificado de existencia y representación legal actualizado, ya que el que obra en el expediente fue expedido el 26 de octubre de 2020; de igual forma, se deberá precisar que los términos en que se entenderá surtida la notificación personal así como la contabilización de los diez (10) días hábiles para dar contestación al libelo, serán en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Se anota que este requerimiento fue efectuado por el Despacho desde el 10 de marzo de la presente anualidad mediante auto de sustanciación No.315.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **117** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee35f75d87300b032351f47b65a521daf1bc012adc982a19cb30115ff70cb84

Documento generado en 19/07/2021 11:15:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.942
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA NELLY HIGUITA GUERRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00161-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE POR SEGUNDA VEZ

En el proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 24 de marzo de 2021 a las 9:49 a.m., notificación personal realizada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en forma simultánea a la dirección electrónica de esta agencia judicial; no obstante, en aras de proceder al estudio de la misma, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE POR SEGUNDA VEZ** a fin de que aporte los soportes del acuse de recibo o de acceso al mensaje de datos por parte de la accionada **COLPENSIONES**, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:

DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **117** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria Ad Hoc

METAUTE LONDOÑO

DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94badbae40fd3a0c3d06d0f8d18c5c39fc853e719916842dc8efcc0b6be65759
Documento generado en 19/07/2021 11:15:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.945
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CECILIO ABADÍA LÓPEZ
DEMANDADOS	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00414-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 30 de junio del 2021 a las 03:41 p.m., con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** (grupo20@une.net.co), por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá allegar la prueba documental denominada “*Reporte de semanas cotizadas en Colpensiones a nombre de CECILIO ABADÍA LÓPEZ*” digitalizada en debida forma y con sus márgenes completos, pues la anexada al libelo es ilegible y presenta contenido recortado; ello, so pena de tenerse como no aportada.

SEGUNDO: En el hecho SÉPTIMO de la demanda, se deberá aclarar si la petición elevada ante **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** realmente fue presentada el 05 de agosto de 2000, pues en el acápite probatorio en el numeral 2, se hace referencia a la misma pero fechada del 05 de agosto del 2020.

TERCERO: Respecto a la prueba documental contenida en el numeral 2 de dicho acápite y denominada “*Pantallazo de Derecho de Petición de Fecha 05 de agosto de 2020 enviado a Agropecuaria Grupo 20 S.A., sin respuesta*” se deberá aportar el derecho de petición ahí relacionado, pues pese a que el mismo se cita, solamente se adjunta la constancia de envío del mismo por correo electrónico; lo anterior, so pena de tenerse como no allegado el citado derecho de petición.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **DONALDO ROVIRA OSPINA** portador de la tarjeta profesional No.135.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante en el presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **117** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6019737f6cf7bd853b183c0ce855e582ff15cafaf3d316db2f1610d442d918fd

Documento generado en 19/07/2021 11:15:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°804
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELKIN DARÍO BORJA GRACIANO
DEMANDADO	CANTERA Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S. (ANTES MINERA GOLD LIMITADA)
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00237-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- SUBSANACIÓN A CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE – SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CANTERA Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S. (ANTES MINERA GOLD LIMITADA)

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 14 de abril de 2021 a las 11:01 a.m., memorial por medio del cual aporta las constancias de notificación personal a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, esta es, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

No obstante, se verifica nuevamente que en los documentos allegados, no obra la constancia de acuse de recibo o de acceso al mensaje de datos por parte de la citada AFP, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para los efectos.

Cabe anotar que, este requerimiento ya había sido efectuado por el Despacho con auto del 22 de abril del año que transcorre.

Finalmente, en vista de que la contestación a la demanda presentada por la sociedad accionada **CANTERA Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S. (ANTES MINERA GOLD LIMITADA)** no fue subsanada luego de haber sido devuelta con auto del 17 de febrero de 2021, al no haber acreditado específicamente que el poder le fue remitido al profesional del derecho Wilson Eiver Largacha Mena portador de la tarjeta profesional No.302.132 del Consejo Superior de la Judicatura, desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la citada sociedad, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **117** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7957111c0cdfb6c1a6bd774797e35ff4e049658ac581f40f6d24540403ebd962**
Documento generado en 19/07/2021 11:15:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.946
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EZEQUIEL MORELO
DEMANDADOS	FINCA CIBELES S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00418-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 01 de julio del 2021 a las 11:43 a.m., con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la sociedad **FINCA CIBELES S.A.** (fincacibelessacom@telecom.com.co), por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá aportar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad accionada **FINCA CIBELES S.A.** pues el mismo data del 10 de febrero de 2021, habiendo transcurrido más de cinco (5) meses de la expedición del mismo; en caso de que la dirección electrónica de notificaciones judiciales no coincida con la relacionada en la demanda, se deberá acreditar el envío simultáneo de la subsanación del libelo y sus anexos, a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales que figure en el certificado de existencia y representación legal actualizado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Se deberá aportar la prueba documental denominada “*Copia de la respuesta al derecho de petición por parte de Colpensiones*” indicando la fecha del documento, pues no obra en el expediente: lo anterior, so pena de tenerse como no aportada.

TERCERO: Se deberá aportar el documento de la reclamación administrativa efectuada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que contenga la constancia o sello de recibido de la entidad en la oficina respectiva con fecha y hora, a efectos de verificar el agotamiento del requisito de procedibilidad así como para determinar competencia por factor territorial, pues la anexada y que data del 03 de noviembre de 2020, no consta del mismo.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **117** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e48ed99ee3653f6793a816f433ff7d30363746e0114a25b40b6f8b4eedbddc

Documento generado en 19/07/2021 11:15:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 947/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUANA HORTENCIA MOSQUERA PEREA
DEMANDADO	AGRICOLA EL CARMEN S.A. EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00398-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 23 de junio de 2021 a las 10:05 p.m., efectivamente recibida por el Despacho el 24 de junio de 2021 a las 8:25 a.m.; por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar del denominado acápite del DECLARACIONES Y CONDENAS, los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí pretende, teniendo en cuenta los señalado en los hechos 19, 20 y 21 de la demanda, estas pretensiones generan confusión, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar del denominado acápite del DECLARACIONES Y CONDENAS, los numerales SEXTO Y OCTAVO, indicando de manera clara y precisa, entre las condenas que solicita de intereses moratorios e indexación, cual debe fijarse como principal y cual como subsidiaria, toda vez que en la forma en la que se solicitan, estos conceptos resultan incompatibles el uno con el otro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

TERCERO: Deberá aportar NUEVAMENTE, de manera digital, copia del documento denominado “*Formulario de diligenciamiento ante el ISS donde la accionante solicita pensión y / 0 indemnización de vejez*”, toda vez que la copia aportada con el escrito de demanda no es legible, e impide al Despacho su adecuada apreciación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO**

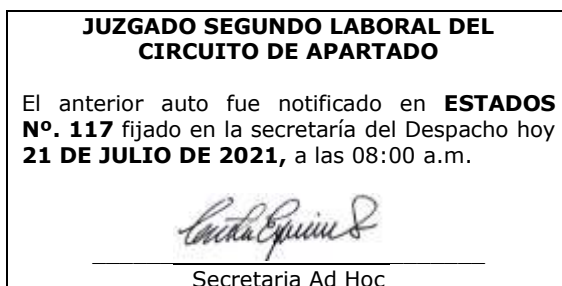
CUARTO: Según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar de manera digital, los documentos que se relacionan a continuación, ya que si bien fueron descritos en el acápite de PRUEBAS - DOCUMENTAL, no fueron aportados con la presentación de la demanda;

- Resolución SUB 334730 de fecha 06 de diciembre del año 2019, por medio se da respuesta al trámite con radicado 2019-13635362.
- Certificación pensión, expedida por dirección de nómina de pensionados donde se evidencia la deducción por nota de crédito.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
9c93c4592d6edbac1d8ef6eec32f1ddae275d1afedff9b4a7186d10acffc1d96
Documento generado en 19/07/2021 11:23:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 948/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EMILIO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00400-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 24 de junio de 2021 a las 10:31 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar el PODER aportado con la demanda, toda vez que la apoderada judicial NO INDICA la dirección de correo electrónico registrada en el Registro Nacional de Abogados (urna – sirna.ramajudicial.gov.co,) esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Deberá adecuar los denominados HECHOS SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la demanda, toda vez que en la forma que se encuentran redactados, parecen repeticiones de los mismos hechos una y otra vez, lo cual genera confusión, esto, de conformidad con lo reglado en el numerales 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los numerales 6° y 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar del acápite de PRETENSIONES, los ordinales 3, 4, y 5 CUANTIFICANDO cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso,

además de indicar el sustento factico que da lugar a cada una de estas solicitudes, ubicándolos en el acápite que corresponde.

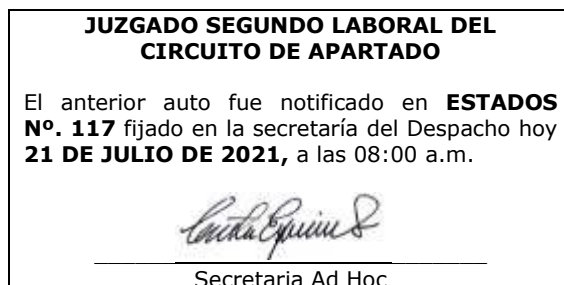
CUARTO: Deberá ACREDITAR de donde obtuvo la dirección de correo electrónico a la que fue enviada de manera simultánea la presente demanda y que a su vez relaciona en el acápite de NOTIFICACIONES para la demandada LA HACIENDA S.A.S (lahaciendacontab@une.net.co), esto de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: Deberá aportar el certificado actualizado de Existencia y Representación de la demandada LA HACIENDA S.A.S, toda vez que con la demanda se aporó un certificado correspondiente a una persona jurídica que no hace parte del presente proceso, esto, de conformidad con lo reglado en el numerales 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d84d36cccf522da9a6368762df1160a64d254f441697845c49580e576ee062

Documento generado en 19/07/2021 11:23:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.941
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SAUDITH DEL CARMEN ACOSTA LEÓN
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00493-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, en vista de lo dispuesto en auto interlocutorio No.484 del 07 de mayo de 2021, mediante el cual se integró el contradictorio por pasiva con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que proceda a dar cumplimiento a la citada providencia, efectuando la notificación de rigor a la AFP conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **117** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb8e6b7161398964bcd3e1725fe65c9abb3d53631d7a6374f89f87e163bca48**
Documento generado en 19/07/2021 11:15:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 928/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YANNIS YARDLEY MORENO PALACIOS
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00231-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A. – REQUIERE APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

- 1.- Teniendo en cuenta, la constancia de notificación allegada vía correo electrónico el día 21 de mayo por parte de la apoderada judicial de la demandante, y la constancia de acuse de recibido igualmente recibida por medio electrónico el pasado 01 de junio hogaño, **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** desde el día 25 de mayo de 2021.
- 2.- Considerando que la apoderada de PORVENIR S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR S.A**, la cual obra en folios 161 a 220 del documento número 8 del expediente electrónico.
- 3.- En atención al poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 788 del 05 de abril de 2021 visible de folios 119 a 156 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4. REQUIERE APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE.

Vista la constancia de acuse de recibido aportada por la parte demandante a través de correo electrónico del 01 de junio de 2021, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL** de la parte actora, para que se sirva aportar nuevamente la referida constancia, toda vez que en la allegada inicialmente no se evidencia claramente la fecha en la que la demandada CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS acusa realmente recibido de la notificación realizada, lo que impide al Despacho establecer si la contestación allegada por dicha entidad el pasado 21 de junio hogaño, se hizo dentro del termino legal concedido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 117 fijado en la secretaría del Despacho hoy 21 DE JULIO DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f966f32405d563c83df437ae973bd0cfde0a2054cbd1a34e5da16495188fc2
be

Documento generado en 19/07/2021 11:23:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>